

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Señor Juez, me permito informarle que la curadora ad litem de los demandados Albeiro de Jesús, Aura Alicia, Bertulio, Blanca Margarita, Luis Evelio, Ana Elvía Grajales Colorado (hijos de Arturo Grajales Arias y Blanca Aurora Colorado Grajales), Juan David y Carlos Mario Grajales Villa (hijos de Luis Carlos Grajales Colorado) herederos todos del señor Arturo Antonio Grajales Arias, de herederos indeterminados de Arturo Antonio Grajales Arias y Gabriela Cañaverl Cardona y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-15620, no propuso excepciones de mérito (fl. Digital 034).

Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	472
Proceso	Verbal sumario –Pertenenencia
Demandante	María Antilde Villa Grajales
Demandados	Herederos determinados de Arturo Antonio Grajales Arias y otro
Radicado	05679 40 89 001 2023 00477 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Atendiendo a que la curadora ad litem de los demandados Albeiro de Jesús, Aura Alicia, Bertulio, Blanca Margarita, Luis Evelio, Ana Elvía Grajales Colorado (hijos de Arturo Grajales Arias y Blanca Aurora Colorado Grajales), Juan David y Carlos Mario Grajales Villa (hijos de Luis Carlos Grajales Colorado) herederos todos del señor Arturo Antonio Grajales Arias, de herederos indeterminados de Arturo Antonio Grajales Arias y Gabriela Cañaverl Cardona y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-15620, no propuso excepciones de mérito, no se torna necesario efectuar el traslado dispuesto en el artículo 391 de Código General del Proceso.

En consecuencia, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Escritura pública No.264 del 1 de abril de 1974 de la Notaria única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Escritura pública No. 628 de 28 de julio de 2005 de la Notaria única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula 023-15620 de la Oficina Registro Instrumentos Públicos Santa Bárbara, Antioquia.
- Recibo pago impuesto predial unificado, resolución factura 2223591.

- Dictamen pericial rendido por el Ingeniero Civil Jorge Iván Chaverra Paniagua. MP 05202-117858 ANT. Del 15 de agosto 2023.
- Partida de defunción Arturo Antonio Grajales Arias de la Diócesis de Caldas, Parroquia de Santa Bárbara.
- Registro civil de defunción María Aurora Colorado.
- Registro civil de defunción serial de Luis Carlos Grajales Colorado.
- Registro civil de nacimiento de Luis Carlos Grajales Colorado.
- Registro civil de nacimiento de Juan David Grajales Villa.
- Registro Civil de nacimiento de Carlos Mario Grajales Villa.
- Partida de defunción de la señora Cañaverel Cardona María Gabriela de la Diócesis de Caldas, Parroquia de Santa Bárbara.
- Copia cédula demandante María Anatile Villa Grajales.

2. TESTIMONAL: No se solicitaron testimonios por la parte demandante para ser decretados.

PARTE DEMANDADA:

No realizo solicitud probatoria.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandantes y demandados en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 039, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 19 del mes de marzo de 2024.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430a6e83506aa59e1ef9bbfc54335185c3ecc8d13faa4ff8a058ec238ca5b7ca**

Documento generado en 18/03/2024 04:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>